

CONVENIO
COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y
TECNOLÓGICA
Y
CORNELL UNIVERSITY (USA)

20 Marzo

En Santiago de Chile, a de de 2001, entre la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica -en lo sucesivo "CONICYT", órgano de administración autónoma del Estado de Chile, representada por su presidente, Eric Goles Chacc, chileno, ingeniero, casado, cédula de identidad N° 6.097.186-2, ambos domiciliados en Canadá 308, comuna de Providencia, por una parte, y por la otra, Cornell University, establecimiento de educación superior autorizado con arreglo a la ley del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, en lo sucesivo, "la beneficiaria", representada para estos efectos, según se acreditará, por RICARDO GIOVANELLI, italiano, profesor de astronomía de la Universidad aludida, pasaporte N°353866L, domiciliado en N°22 Beechnut Terrace, ciudad de Ithaca, New York, Estados Unidos de América, se acuerda el siguiente convenio:

Primero: CONICYT autoriza a la beneficiaria para realizar y dirigir operaciones de monitoreo atmosférico en el Cerro Negro, localidad que se encuentra en longitud 67° 51' Oeste, 23° 00' Sur, y en Cerro Chascón, que se encuentra en longitud 67° 40' Oeste, 23° 00' Sur, ambos situados en las cercanías del Llano de Chajnantor y dentro del área de Reserva Científica establecida según decreto (Ministerio Minería) N°185 de 30.Junio.1998, publicado el 05.Septiembre.1998 en Diario Oficial.

Los objetivos de las operaciones señaladas son establecer la calidad de seeing astronómico en la cumbre de dichos cerros, primero en el Cerro Negro más adelante en el Cerro Chascón y establecer un registro de parámetros relacionados con humedad relativa, velocidad y dirección de los vientos. Se acompaña nota de 17.Enero.2001 emanada del sr. Ricardo Giovanelli mediante la cual solicita lo expuesto en la presente cláusula, en calidad de anexo explicativo del presente convenio y se entiende formar parte del mismo.

Segundo. La beneficiaria para la realización de los referidos trabajos/estudios podrá instalar una estación meteorológica portátil (de peso aproximado de 25 kg) por un período de veinticuatro (24) meses, y realizar medidas de seeing a través de campañas, para cada sitio, de aproximadamente diez días de duración cada una, usando un telescopio portátil (de peso aproximado de 40 kg) especialmente instrumentado.

El equipamiento será desarmado y removido al final de la campaña de mediciones. No habrá perturbación alguna del terreno.

En caso que la beneficiaria necesite utilizar equipamiento y u o instrumental complementario o adicional al descrito, como asimismo, desplazarse por otras áreas dentro de la reserva científica, deberá comunicar previamente a CONICYT sobre el particular para conocimiento y autorización.

Tercero: El personal que trabajará para la Universidad de Cornell estará integrado por grupos formados de 3 a 4 personas, cuya individualización será entregada en caso que CONICYT la requiera.

Los trabajos podrán iniciarse a partir del 30.Marzo.2001. La autorización conferida expirará automáticamente, según el plazo señalado en la cláusula primera del presente convenio, contado desde el 30.03.2001 sin perjuicio de eventuales prórrogas pactadas previamente de común acuerdo.

La realización de trabajos o estudios que no sean los descritos en el presente instrumento serán materia de un nuevo convenio entre las Partes.

Cuarto: Durante la vigencia de la presente autorización, el personal acreditado y designado por la beneficiaria podrá transitar por los caminos de acceso para instalar y atender sus equipos/instrumental del caso. La beneficiaria tendrá especial cuidado de no entorpecer el trabajo de otras actividades de prospección astronómica que estuvieren ejecutándose en el lugar, asimismo, deberá coordinarse oportuna y adecuadamente con los responsables de las otras actividades mencionadas a fin de permitir el desarrollo óptimo de cada una de ellas.

Quinto: Durante el plazo que se ejecuten los trabajos/estudios precitados, la beneficiaria pondrá el máximo de diligencia, en cuanto respetar y no causar daños al patrimonio arqueológico, en los términos que señala la Ley 17.288 y sus modificaciones, responsabilizándose de contar con asesoría especializada al respecto, a su costa, y dar cumplimiento a todas las demás obligaciones que la citada ley establece. Con el mismo objeto antes indicado, la beneficiaria pondrá en conocimiento de la autoridad arqueológica competente la fecha en que deban iniciarse dichos trabajos y el plazo de éstos; manteniendo contacto con la misma, en todo lo que sea necesario respecto la conservación de dicho patrimonio. Asimismo, la beneficiaria se obliga a declarar, previa y oportunamente a CONICYT, si inicia a futuro/trabajos en terreno que impliquen realizar evaluación de impacto ambiental según lo dispone la ley N°19.300 y su Reglamento contenido en decreto supremo N°30 (Ministerio SEGPRES) de 27.03.97, publicado en Diario Oficial de 03.Abril.1997.

Sexto: CONICYT hace especial advertencia a la beneficiaria, la cual declara tomar pleno conocimiento que el área del terreno solicitado para la realización de los trabajos, se encuentra en zona aledaña a la frontera norte del país, lo que implica la probabilidad que existan minas antipersonales o antitanques en

el sector. Atendido que es materia de seguridad nacional, a cargo del Ministerio de Defensa, la información y mapas de campos minados, queda supeditado a estas autoridades la entrega de antecedentes sobre el particular. Sin perjuicio de lo expuesto, será obligación exclusiva de la beneficiaria adoptar, en el desarrollo de sus trabajos/estudios, todas las precauciones necesarias en relación con este potencial peligro, liberando en forma expresa a CONICYT de toda responsabilidad directa o indirecta, por cualquier daño a sus funcionarios y terceros que contrate o al equipamiento que pudiese acaecer como consecuencia de los referidos artefactos. Al efecto, será exclusiva obligación y responsabilidad de la beneficiaria adoptar las medidas preventivas y contratar los seguros que cubran las clases de siniestros señalados.

Séptimo. La beneficiaria se obliga, en retribución a las facilidades otorgadas, a divulgar públicamente los resultados de las mediciones y prospecciones realizadas y enviar a CONICYT un informe sobre la materia. Se obliga, asimismo, a aceptar, en la medida que la naturaleza de los trabajos/estudios lo permita, la participación en los mismos de profesionales y técnicos nacionales, con el fin que conozcan las nuevas tecnologías empleadas.

Octavo: La personería en virtud de la cual ERIC GOLES CHACC representa, en calidad de Presidente a CONICYT, consta de decreto (Educ.) N°154 de 20.03.2000.

La personería en virtud de la cual RICCARDO GIOVANELLI representa a la Universidad de Cornell, consta de poder simple otorgado mediante nota de fecha 30 de Noviembre de 1998, emanada del sr. Philip Lewis, Dean de Cornell University and the College of Arts and Sciences. En virtud del antecedente citado, que se adjunta en original al presente convenio, y se entiende formar parte del mismo, dicha universidad autoriza la representación del sr. Giovanelli ante CONICYT, en particular, para firmar convenios entre ambas instituciones relativos a the Atacama Telescope Project. CONICYT asume, de acuerdo al tenor literal de la nota-poder aludida y principio de buena fe, que el sr. Philip Lewis posee facultades suficientes, en representación de la Universidad de Cornell, para conferir poder al sr. Giovanelli. En consecuencia, el mandatario sr. Giovanelli declara que sus actuaciones comprometen y obligan a la Universidad de Cornell, y que el poder se encuentra plenamente vigente.

Se incorpora en calidad de anexo al presente convenio y se entiende formar del mismo, la nota-poder otorgada por la Universidad de Cornell, de fecha 30.Noviembre.1998, documento el cual se eleva a la categoría de esencial para los efectos de la suscripción de este convenio.

Noveno: Cualquier dificultad que pudiese suscitarse respecto de la interpretación y u o ejecución del presente convenio, será resuelta de común acuerdo entre las Partes, sobre la base que la legislación aplicable es el ordenamiento jurídico chileno. Al efecto, las PARTES fijan su domicilio en la

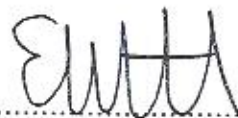
ciudad de Santiago y se someten, desde luego, a la jurisdicción de sus tribunales.

La beneficiaria declara conocer y aceptar las condiciones bajo las cuales CONICYT otorga la presente autorización, la que podrá ser revocada si la beneficiaria no cumple con las obligaciones que le impone el presente convenio.

Décimo: El presente convenio se suscribe en dos originales, de cuatro páginas cada uno, de idéntica validez jurídica, quedando un ejemplar en poder de cada PARTE.

COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION
CIENTIFICA Y TECNOLOGICA / CONICYT

PRESIDENTE
ERIC GOLES CHACC



.....

POR UNIVERSIDAD DE CORNELL
REPRESENTANTE MANDATADO
RICCARDO GIOVANELLI



.....

- Universidad de Cornell
2. Anexo Contractual: Nota 17.Enero.2001 sr. Giovanelli